

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 16 de septiembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 229344 y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1395

Referencia: Tramite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien
Solicitante: Finanzauto S.A
Apoderado: Gerardo Alexis Pinzón Rivera
Deudor: Jaime Alberto Torres Herrera
Radicación: **2020-00464**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, formulada por la entidad Finanzauto S.A, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor Jaime Alberto Torres Herrera, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deberá allegar el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas FWM833, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Conforme lo anterior es importante señalar lo referente al contenido del artículo 2.2.2.4.2.6 del decreto 1835 de 2.015, en el sentido de indicar que aquella normatividad no limita la posibilidad del juez de conocimiento de hacer exigible el mentado documento y mucho menos restringe la actividad del operador judicial a hacer uso de los deberes y poderes de instrucción.

2.- Debe indicarse el domicilio del demandado y la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones.

4.- Debe indicarse la dirección física y electrónica de la parte demandante y la de su apoderado.

5.- Debe establecerse la cuantía.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15** de **octubre** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5e3e4aa5d051264a0bdbcfcdcee866867b91377422b9254b065a2924300241a**
Documento generado en 14/10/2020 03:33:47 p.m.